

Reglamento Interno

INDICE

INDICE.....	1
PREÁMBULO	4
PROCESO DE ADSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	5
ARTICULADO	7
Artículo 1. Naturaleza del Instituto Superior de Danza “Alicia Alonso	7
Artículo 2. Condición del Centro	7
Artículo 3. Fines del Instituto Superior de Danza “Alicia Alonso”	7
Artículo 4. Principios de Actuación.....	8
Artículo 5. Sede de los órganos de gobierno y funcionamiento	9
Artículo 6. Actos académicos, honores y distinciones	9
Artículo 7. Estructura del Instituto Superior de Danza “Alicia Alonso”	9
A)- Órganos de Gobierno Consejo Rector.....	9
Artículo 8. Funciones del Consejo Rector.....	10
Artículo 9. Miembros del Consejo Rector	10
Órganos Unipersonales.....	11
Artículo 10. Competencias del Director Ejecutivo	11
Artículo 11. Competencias del Subdirector.....	11
Artículo 12. Competencias del Secretario General.	11
Órganos Colegiados.....	11
Artículo 13. Funciones del Consejo de Dirección.....	11
Artículo 13 bis. Funciones del Consejo Asesor.....	12
Artículo 14. Composición del Consejo de Dirección	12
Artículo 15. Funciones del Consejo de Administración	12
Artículo 16. Miembros del Consejo de Administración.....	13
Artículo 17. Funciones del Consejo de Investigaciones.	13
Artículo 18. Miembros del Consejo de Investigaciones.....	13
Artículo 19. Claustro de Profesores	13

Artículo 20. Competencias del Claustro	13
Artículo 21. Funcionamiento del Claustro.....	13
Artículo 22. Junta de Evaluación, Control y Orientación Pedagógica.	14
Artículo 23. Composición de la Junta de Evaluación.....	14
Artículo 24. Competencias.....	14
Artículo 25. Directores de Departamentos.	14
Artículo 26. Competencias de los Directores de Departamento.	14
Artículo 27. Objetivos de los Departamentos	15
De los estudiantes	15
Artículo 28. Definición.....	15
Artículo 29.- Sobre el ingreso de los estudiantes.....	16
Artículo 30. Sobre el proceso de acceso	16
Artículo 31. Derechos de los estudiantes.....	16
Artículo 32. Deberes de los estudiantes.	16
Artículo 33. Reglamento disciplinario.....	16
Artículo 34. Reclamaciones.....	16
Artículo 35. Sobre los trabajos de investigación de fin de carrera.	17
Del Profesorado.....	18
Artículo 36. Régimen y Estatus del Profesorado.....	18
Artículo 36 bis Sobre la contratación del Profesorado	18
Artículo 37. Comité de Ética.....	19
Artículo 38. De las faltas y sanciones del Personal Docente.....	21
Artículo 39. Faltas Leves.	21
Artículo 40. Faltas Graves.	22
Artículo 41. De las sanciones	23
Del Patrimonio del Instituto	24
Artículo 42. El Patrimonio del Instituto	24
Artículo 43. Aumento del patrimonio.....	24
Artículo 44. Utilización de cuidado del patrimonio.	24
Del Régimen Presupuestario del Instituto.....	24
Artículo 45. El presupuesto	24
Artículo 46. Programa de actividades.....	24

Artículo 47. Contabilización	24
Artículo 48. Rendición de cuentas	25
Artículo 49. Control interno	25
Artículo 53. Contraprestaciones	25
<i>Disposición derogatoria.....</i>	25
<i>Disposición Final.....</i>	25
Artículo 55. Circulares Internas	25
Artículo 56. Entrada en vigor	26

PREÁMBULO

El Centro de Enseñanzas Artísticas Superiores, Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" (centro de denominación específica de la Fundación de la Danza del mismo nombre) fue creado en el año 2000 mediante Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid número 3908/2000, de 28 de julio de 2000 por la que fue autorizada la impartición de las enseñanzas correspondientes al Grado Superior de Danza (denominado actualmente Grado en Enseñanzas Artísticas de Danza). Es una institución pionera en el desarrollo de la formación oficial de estudios de grados y posgrados universitarios en la rama de las artes escénicas. Tiene sus antecedentes en las cátedras de danza "Alicia Alonso" fundadas en las universidades Complutense de Madrid (1992-1999), Alicante (1995-1999) y Jaume I de Castellón de la Plana (1997-1999).

El 16 de mayo de 2001 el Centro de Enseñanzas Artísticas Superiores Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" suscribió el convenio de adscripción a la Universidad Rey Juan Carlos, para dar carácter universitario a dicho Instituto y fomentar la docencia, la investigación y la creación artística de calidad. Cabe destacar que ambas instituciones son de naturaleza diferenciada y forman parte del espacio de educación superior, aunque la universidad se rige por sus normas específicas y el instituto por la ley general de educación y sus normas de organización y funcionamiento. Ambos centros normativamente gozan de autonomía pedagógica, de organización y gestión.

En el curso académico 2000/2001, atendiendo a sus méritos, como centro de educación superior el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", de acuerdo con el Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen las normas para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes (BOE de 14 de mayo de 1986), recibió instrucciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid de llevar a cabo el diseño y ejecución de los primeros planes de estudio de la experimentación educativa que culmina con la implantación en España de los nacientes estudios de Grado Superior en Danza (Grado de Enseñanzas Artísticas de Danza), en las especialidades de Coreografía y Técnicas de Interpretación y Pedagogía de la Danza, titulaciones oficiales equivalentes a todos los efectos a Grado Universitario y validez en todo el territorio nacional.

En 2004 el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" fue designado para participar en el diseño del Libro Blanco del Grado Universitario en Danza, dentro de la III Convocatoria del Programa de Convergencia Europea, convocado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) teniendo en cuenta que fue el primer centro autorizado en España para impartir los Grados Superiores de Danza con equivalencia plena al Grado Universitario.

Igualmente desarrolló el diseño e implantación del primer Máster Oficial de Artes Escénicas, el Diploma Europeo de Estudios Avanzados en Artes Escénicas y el primer programa de Doctorado en esta rama del arte, atendiendo al Convenio de Adscripción suscrito en 2001 con la Universidad Rey Juan Carlos.

En 2009 el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" diseña los Grados de Artes Visuales y Danza, que coordina e imparte desde el curso 2010/2011. Asimismo, diseña, imparte y coordina, además, los Másteres Universitarios en Artes Escénicas y en Gestión y Liderazgo de Proyectos Culturales, convirtiéndose en centro de referencia europeo, por ser el primero en desarrollar titulaciones de postgrado para profesionales de la danza.

En la actualidad, el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" acoge la delegación española del Instituto Internacional de Teatro, organización mundial de artes escénicas/UNESCO (ITI/UNESCO) y es parte del Consejo Ejecutivo de esta organización, preside el Comité internacional de la Danza/UNESCO e integra el Consejo Ejecutivo de la cátedra UNITWIN/UNESCO de universidades y centros de enseñanzas artísticas superiores, compuesto por 42 universidades de todos los continentes.

En 2018 se le concedió la Cátedra UNESCO Iberoamericana de Danza, avalada por más de 60 instituciones y personalidades de reconocido prestigio nacional e internacional. Durante cuatro años coordinó el Programa Nacional de Ministerio de Cultura y Deportes de España para la preservación del patrimonio de la danza clásica. En los últimos tres años, el Centro ha codirigido varios proyectos internacionales financiados por la Comisión Europea dentro del Programa "Europa Creativa para la preservación del Patrimonio Inmaterial", como son: *European Video Dance Heritage, Generación Quijote, Leyendas sobre Ruinas Circulares y Genius Locci*.

A lo largo de su existencia el Instituto ha producido 190 obras originales de danza y danza-teatro que aparecen registradas en el Centro de Documentación de Música y Danza del INAEM (<http://www.musicadanza.es>) y realizado más de 400 representaciones en diferentes Teatros y Festivales Nacionales e Internacionales.

Como Centro de excelencia artística cuenta con numerosos reconocimientos nacionales e internacionales, como el Premio Nacional Cultura Viva 2005 a la Mejor Institución de Enseñanzas Superiores de Danza, otorgado por un jurado compuesto por destacadas personalidades del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y de la Cultura, por su proyección internacional, su aporte a la investigación y su impulso a la creación artística de calidad. En 2014 recibe el Grand Prix del Concurso Internacional de Danza Alassio 2014, Génova, Italia, por su labor pedagógica internacional. Asimismo, obtuvo en 2017 el Grand Prix Ciudad de Barcelona por sus aportaciones pedagógicas al desarrollo de la danza clásica y su labor de difusión internacional, entre una larga lista de premios y reconocimientos nacionales e internacionales.

PROCESO DE ADSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

EL 16 de mayo de 2001, tras la aprobación por la Comisión Gestora y el Consejo de Administración, órganos de gobierno provisionales según lo previsto en la Ley 7/1996 de 8 de julio de creación de la Universidad Rey Juan Carlos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la misma, que establecía que hasta la aprobación de los Estatutos (2003) las competencias que la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria de 25 de agosto eran ejercidas por la Consejería de Educación y Cultura y, en consecuencia, se suscribió el convenio de adscripción entre el centro de enseñanzas artísticas superiores, Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" (Centro de denominación específica de la Fundación de la Danza del mismo nombre) y la Universidad Rey Juan Carlos, al amparo del artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria, con la finalidad, y así reza en el mismo, de dar carácter universitario a este centro.

De acuerdo con la cláusula quinta del mencionado convenio, la Comisión de Seguimiento, atendiendo al desarrollo normativo de los convenios de adscripción, redacta el acuerdo para las normas de organización y funcionamiento del centro adscrito como parte de un consorcio integrado por La Consejería de Educación y Cultura, la Universidad Rey Juan Carlos, la Fundación de la Danza "Alicia Alonso" y la SGAE a través de un convenio que recoge la aprobación definitiva de la adscripción refrendado por el Consejero de Educación y Cultura que pasará a formar parte del convenio de adscripción atendiendo a su cláusula séptima.

Este acuerdo de cooperación institucional establece las normas básicas de organización y funcionamiento del convenio de adscripción y tras ser informado Favorablemente por los Servicios Jurídicos el 18 de julio de 2001, y remitido a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para que previo informe del Consejo de Universidades, órgano consultivo de ésta Consejería, se proceda a la aprobación definitiva de la adscripción.

El consorcio para la gestión de convenio de adscripción queda aprobado por el Consejero de Educación y Cultura el 18 de septiembre de 2001 ratificándose el convenio de adscripción de 16 de mayo de 2001 suscrito entre el ISDAA y la URJC, atendiendo a su cláusula séptima.

En el texto del convenio de cooperación institucional que establece las normas básicas de organización y funcionamiento, se confirman los términos de la adscripción como Centro Universitario tal como se recoge en el texto del mismo: " ... conforme a la Autonomía Universitaria prevista en el artículo 10.3 de la Ley de Reforma de Reforma Universitaria la Universidad Rey Juan Carlos y de conformidad con los artículos 7 y 8 del referido cuerpo

legal, ha promovido la creación del Instituto Universitario que tiene como finalidad la investigación científica, el desarrollo de enseñanzas especializadas, y cursos de doctorado, así como el asesoramiento en el ámbito de su competencia. Este convenio, se integra al mencionado convenio, atendiendo a su cláusula séptima, que establece que: "En caso de firmarse por ambas partes otro acuerdo de carácter más amplio que el presente Convenio-Marco, éste quedará automáticamente incorporado al mismo".

El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, además de las competencias sobre adscripción de centros, era el presidente del Consejo de Administración de la URJC y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 243/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Universidades, era a su vez, el presidente de dicho órgano consultivo.

En consecuencia, dado que el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" es un centro de denominación específica de la Fundación de la Danza del mismo nombre declarada mediante la Orden 2030/1997 de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, lo es también el centro de referencia y por consiguiente:

- Partiendo de su definición como institución de interés general, creada y gestionada por una entidad sin ánimo de lucro, el centro NO TIENE LA CONDICIÓN DE CENTRO ADSCRITO PRIVADO.
- El Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", se adscribe en régimen de autonomía ya que podrá firmar convenios con otras universidades y centros de naturaleza análoga, tal como reza en el acuerdo institucional.
- El convenio que regula su organización y gestión en su parte expositiva refiere; "Que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, considera del mayor interés social y académico, la existencia del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos"
- La duración del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" es indefinida.
- La sede del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" de la Universidad Rey Juan Carlos radicará en la Comunidad de Madrid y será procurada por la Consejería de Educación.

Como consecuencia del desarrollo normativo, el convenio de adscripción se convalidó con la Ley 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, asimilándose a su artículo 11 referido a los *centros de enseñanzas superiores adscritos a universidades preexistentes*, en concordancia con su artículo 1 y *la Disposición Adicional Novena. De los cambios sobrevenidos en las universidades privadas y centros de enseñanzas superiores adscritos a universidades públicas.*

Tras la convalidación del convenio de adscripción de 16 de mayo de 2001, suscrito entre el ISDAA y la URJC por el artículo 11 de la Ley 6/2001 de 21 de diciembre (centros de enseñanzas superiores adscritos a universidades), el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", adquirió la condición de Centro Universitario, bajo la denominación de Instituto Universitario de Danza "Alicia Alonso" según figura en el registro de patentes y marcas a nombre de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso".

Consecuentemente, este Centro Superior de Enseñanzas Artísticas, adquirió tras la adscripción la condición de centro Universitario por lo que no está inmerso en las prohibiciones que limitan la impartición de estudios de Grado Universitario, ya que la adscripción no se realizó en el marco de los Institutos Universitarios de Investigación.

Cabe destacar que el Registro de Universidades, Centros y Títulos se creó siete años después de la adscripción, mediante el Decreto 1509/2008, momento en el que la Administración Educativa debió comunicarlo. No obstante, al haberlo pasado por alto, incurrió en un defecto de forma de carácter administrativo que no invalida el proceso de adscripción, ya que de conformidad con el artículo 3 Efectos de la Inscripción en el RUCT en lo que respecta a los centros el registro sólo tiene carácter informativo y no constitutivo.

El carácter indefinido del convenio de adscripción se mantiene en la actualidad de acuerdo con la excepción contenida en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público. Aunque la Disposición Adicional Octava disponía la adecuación de la duración indefinida de los convenios de conformidad con el artículo 49 h. 1ro. a un período de cuatro años, aclara que salvo que exista una normativa específica, lo que nos remite al artículo 34 inciso c de la ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que establece que los convenios descritos en sus incisos b y f, según revisión publicada el 1 enero de 2021 mantendrán su vigencia indefinida.

El objeto de los convenios suscritos entre la Fundación de la Danza "Alicia Alonso" y la Universidad Rey Juan Carlos, se ajusta a lo previsto en los incisos b y f del artículo 34 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tal y como se detalla a continuación:

1-b Creación y financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación científica e infraestructuras.

1-f Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y medios materiales para el desarrollo de la actividad científica y de desarrollo e innovación.

Como consecuencia de estos acuerdos se estableció un concierto de financiación con la Universidad Rey Juan Carlos para garantizar los precios públicos de matrícula en todas las titulaciones oficiales que se impartan de manera conjunta.

ARTICULADO

Artículo 1. Naturaleza del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso"

El Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" es un centro de denominación específica de la Fundación del mismo nombre, adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos conforme a la Ley de Reforma Universitaria. Es una institución de Derecho Privado y fines declarados de interés general que se dedica al servicio público de las enseñanzas artísticas superiores de danza. Está dotado de personalidad jurídica propia, sus instalaciones son parte del patrimonio público cedido mediante concesión a través de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Este centro goza de autonomía pedagógica, de organización y gestión de acuerdo con su constitución y las normas que le resultan de aplicación.

Artículo 2. Condición del Centro

Es un centro declarado de interés general dedicado al servicio público de la educación superior en Danza.

Artículo 3. Fines del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso"

Los fines del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" son:

- 1)- Ampliación del conocimiento a través del desarrollo de la docencia, la investigación y la creación artística de calidad en las ramas de las artes del espectáculo (artes escénicas).
- 2)- Formación superior en las ramas de la danza clásica, contemporánea, española, danza-teatro y danzas acrobáticas y técnicas circenses. Así como en aspectos teóricos relacionados con la teoría de las artes escénicas y las ciencias aplicadas
- 3)- Promover y fomentar las producciones artísticas dentro de cualquier manifestación de la danza la música y otros bienes y expresiones artístico-culturales.

- 4)- Fomentar y promover el desarrollo de concursos y otros eventos audiovisuales relacionados con la danza, la música u otras expresiones artístico-culturales.
- 5)- Contribuir a la continua elevación de la técnica, estimulando el desarrollo de las nuevas tecnologías aplicadas a las artes escénicas.
- 6)- Prestar asesoramiento técnico y científico a instituciones públicas o privadas, vinculadas a cualquier esfera de la danza, la música u otras expresiones artístico-culturales.
- 7)- Desarrollar la investigación clínica y aplicaciones terapéuticas a través de la Danza y las Técnicas psico-corporales relacionadas con el movimiento.
- 8)- Promover la investigación histórica de la Danza.
- 9)- Investigaciones específicas en el campo de la coreografía trabajando sobre los significados y cualidades estéticas de la misma.
- 10)- Promover la reposición de piezas coreográficas recuperadas a través de la investigación.
- 11)- Incidir en la recuperación de obras piezas teatrales a través de la investigación.
- 12)- Fomentar la edición de publicaciones relacionadas con la Danza y sus diferentes expresiones artísticas.
- 13)- Promover las publicaciones de los resultados de los trabajos de investigación.
- 14)- Custodiar todos los fondos propios o susceptibles de ser captados ofreciéndolos para la consulta pública.
- 15)- Fomentar las relaciones con otros centros de naturaleza análoga, ya sean nacionales o extranjeros potenciando los intercambios académicos entre estudiantes y profesores.
- 16)- Fomentar el intercambio de informaciones con otros centros de igual naturaleza, estableciendo actuaciones de conjunto sobre fondos históricos, exposiciones, catalogaciones, etc.
- 17)- Gestionar y promover las representaciones del Joven Ballet de Cámara de Madrid y del Teatro de Cámara de Madrid unidades docentes donde los profesionales que realizan la formación de Grado Superior realizan sus prácticas escénicas.
- 18)- Velar por la inclusión en el repertorio del Joven Ballet de Cámara de todas aquellas creaciones de calidad desarrolladas por los estudiantes de la especialidad de Coreografía.
- 19)- Organizar representaciones de Danza y/o danza-teatro con la participación de destacadas figuras del sector con el objeto de promover la enseñanza de este Arte.
- 20)- Establecer convenios con otras universidades, institutos, o centros de parecida finalidad. Colaborar con las administraciones públicas y en particular con la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Principios de Actuación

- 1)- En el ejercicio de sus fines el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos como Centro Universitario, actuará de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, calidad y mejor servicio a la sociedad en general y a los miembros de la Comunidad Educativa.

2)- El Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos, reconoce y garantiza la libertad académica de sus profesores, conforme a los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio.

3)- La organización del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos, se adecuará a las exigencias específicas de sus funciones, velando por la integración y la colaboración académica.

Artículo 5. Sede de los órganos de gobierno y funcionamiento

1)- Los órganos de gobierno tendrán su sede en el domicilio del Instituto, sita en el Campus de la Universidad Rey Juan Carlos ubicado en el término municipal de Fuenlabrada. Madrid.

Artículo 6. Actos académicos, honores y distinciones

1)- El Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos, al amparo de su régimen de autonomía establecerá al margen de los actos académicos de la Universidad de los cuales forma parte, su propio régimen de honores y distinciones destinados a estudiantes, profesores o personalidades relevantes de la Danza o de otras esferas de las artes del espectáculo, bien sean intérpretes, coreógrafos o promotores culturales de reconocida trayectoria profesional.

Artículo 7. Estructura del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso"

1)- El Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos posee la siguiente estructura:

A)- Órganos de Gobierno Consejo

Rector

Consejo de Dirección

Consejo Asesor

B)- Órganos Unipersonales

Director Ejecutivo (Director Gerente)

Subdirector

Secretario General

Órganos Colegiados

Consejo de Dirección

Consejo de Administración

Consejo de Investigaciones

Claustro de Profesores Junta de Evaluación

Comité de Ética

Control y Orientación Pedagógica

Equipos Docentes

Departamento de Danza Clásica

Departamento de Danza Española

Departamento de Danza Contemporánea

Departamento de Danza-Teatro

Departamento de Danzas Acrobáticas y Técnicas Circenses.

Departamento de Teoría de las Artes y Ciencias Aplicadas

Órganos de Gobierno. Consejo Rector

Artículo 8. Funciones del Consejo Rector

El Consejo Rector se reunirá al menos una vez durante el curso académico y será convocado por el presidente del Patronato de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso", a través del Director Ejecutivo del Instituto.

Funciones

Conocer, debatir y aprobar directrices generales de actuación del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos, especialmente en los ámbitos de enseñanza, creación artística, investigación y administración. A tal efecto el Director Ejecutivo del Instituto presentará un informe anual. Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados. Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento del Instituto y solicitar la comparecencia de los representantes de cualquier órgano o servicio del Centro. Cualquier otra función que considere oportuno incluir en el presente reglamento o que le sea impuesta por imperativo legal.

Artículo 9. Miembros del Consejo Rector

A)- El Consejo Rector

- Preside el Presidente del Patronato de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso"
- Miembros del Patronato de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso"
- Director Gerente de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso", el Secretario General del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" y los seis jefes de Departamentos.
- Dos representantes de la Universidad Rey Juan Carlos (delegado del Rector para las relaciones Institucionales y delegado del Rector para los programas de movilidad internacional)
- Dos representantes de la Sociedad General de Autores (Embajadores/as mundiales del Teatro y la Danza)
- Una personalidad de reconocido prestigio internacional del mundo de la danza designada por el Patronato de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso"
- Miembros fundadores

Órganos Unipersonales

Artículo 10. Competencias del Director Ejecutivo

- A)- Ostentar la representación del Instituto, ejerciendo la dirección, gobierno, y gestión del mismo.
- B)- Presidir el Claustro de Profesores y demás órganos colegiados que le corresponda de conformidad con el presente reglamento.
- C)- El Director Ejecutivo será nombrado y/o ratificado por el Consejo Rector.

Artículo 11. Competencias del Subdirector

- A)- Para los supuestos en que proceda, corresponde al Subdirector asumir las funciones y competencias del Director Ejecutivo, estando limitadas sus funciones a la gestión ordinaria y a la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección.
- B)- El Subdirector preside el Consejo de Investigaciones y coordina las tareas interdepartamentales, función que desempeña por delegación del Director Ejecutivo y bajo su supervisión.
- C)- El Subdirector será nombrado y/o ratificado por el Patronato de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso".

Artículo 12. Competencias del Secretario General.

- A)- El Secretario General tiene como función auxiliar al Director Ejecutivo en las tareas de organización, da fe de los actos y acuerdos del Instituto Superior de Danza Alicia Alonso, levanta actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Dirección.
- B)- El Secretario General tiene a su cargo la Secretaría de Alumnos, dirección jurídica y el Consejo de Administración.
- C)- El Secretario General lo es del Claustro, del Consejo de Dirección y de la Junta de Evaluación.
- D)- El Secretario General es parte del Consejo Rector y es nombrado por el Director Ejecutivo.

Órganos Colegiados

Artículo 13. Funciones del Consejo de Dirección

- A)- Establecer las líneas estratégicas y programáticas del Instituto, así como las directrices y los procedimientos para su aplicación en la organización de las enseñanzas, la creación artística, la investigación, los recursos humanos y económicos y la gestión presupuestaria.
- B)- Aprobar los reglamentos que establezcan los Departamentos para su régimen de funcionamiento interno.
- C)- Aprobar las restantes normas de desarrollo del presente Reglamento, excepto cuando estos atribuyan dicha aprobación al Consejo Rector.
- D)- Establecer la política de selección, evaluación y retribución del Personal Docente e Investigador de conformidad con la legislación vigente.

E)- Establecer los criterios y procedimientos en las practicas planificadas que deben desarrollar los estudiantes en compañías de danza y otras entidades e incluso en el propio centro, conforme los principios fijados para estas enseñanzas de régimen especial en el Real Decreto 1463/1999.

F)-Aprobar los programas de intercambio docente y de estudiantes que se realicen con otras instituciones de naturaleza análoga.

G)-Aprobar las medidas disciplinarias a estudiantes y profesores que incumplan con sus obligaciones docentes.

H)-Aprobar los programas de extensión universitaria encaminados a la formación de nuevos públicos, así como otros destinados al fomento de las vocaciones, la creación artística, la docencia o la investigación. I)- Colaborar con el resto de los órganos de gobierno del Instituto.

Artículo 13 bis. Funciones del Consejo Asesor.

Consejo Asesor es un órgano consultivo nombrado por el Patronato de la Fundación que integran los miembros fundadores que no formen parte del Consejo Rector y destacadas personalidades académicas y de la Cultura que tiene como funciones elaborar los informes preceptivos en los siguientes casos:

Asesorar y evaluar las propuestas de proyectos presentados para la aprobación del Consejo Rector referidos a:

- A la evaluación de las estrategias y directrices compartidas con UNESCO, Alianza Mundial de la Danza, Comisión Europea, otras organizaciones multilaterales nacionales.
- Valorar y asesorar la firmas de acuerdos con instituciones nacionales y extranjeras, de carácter académico o cultural, así como personas físicas de estos ámbitos de reconocido prestigio cuyos servicios sean requeridos por la Fundación o sus colaboradores.
- Asesorar proyectos de investigación, especialmente en aquellos casos cuya finalidad es la preservación del Patrimonio Inmaterial a través de la creación de Repositorios para difusión en abierto.
- Trabajar por la difusión de los contenidos de la Cátedra Unesco Iberoamericana de Danza.
- Formar parte del Comité de Honor de los Congresos Bianuales sobre Investigación de las Artes del Espectáculo.

Artículo 14. Composición del Consejo de Dirección

A)- Son miembros del Consejo de Dirección: el Director Ejecutivo, el Subdirector, el Secretario General, y los Directores de Departamentos

Artículo 15. Funciones del Consejo de Administración

A)- Estudiar las líneas básicas de actuación, atendiendo a los presupuestos asignados.

B)- Supervisión de ingresos y gastos.

C)- Redactar la memoria anual de las actividades docentes, de creación artística y económica que se presentará al Patronato de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso" para su aprobación y posterior comunicación a los organismos competentes de la administración del Estado.

D)-Aprobar las propuestas de contratación del profesorado, atendiendo al criterio de las Juntas de Departamentos.

Artículo 16. Miembros del Consejo de Administración

A)- El Consejo estará presidido por el Secretario General y lo integrarán el responsable de los servicios de Contabilidad de la Fundación de la Danza Alicia Alonso, el asesor jurídico de la Fundación de la Danza Alicia Alonso y los Directores de Departamentos.

Artículo 17. Funciones del Consejo de Investigaciones.

- A)- Analizar y elaborar las propuestas de modificaciones a los planes de estudios que se imparten.
- B)- Aprobar las propuestas de los Departamentos acerca del desarrollo de talleres, cursos monográficos, conferencias, simposios, etc. Así como las propuestas de títulos propios.
- C)- Aprobar los programas de Doctorado propuestos por los Departamentos del Instituto previo informe a la Comisión de Doctorado.
- D)- Desarrollar las políticas de colaboración con otros centros de naturaleza análoga.
- E)- Regular los procedimientos de elaboración y evaluación de los trabajos de investigación de fin de carrera.

Artículo 18. Miembros del Consejo de Investigaciones

A)- El Consejo de Investigaciones estará presidido por el Sub-Director del Instituto y estará integrado por los Directores de Departamentos y tres profesores Doctores designados por el Sub-Director.

Artículo 19. Claustro de Profesores

A)- El Claustro de Profesores del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" quedo constituido por el Pleno de sus profesores, independientemente de su categoría de titulares, adjuntos o asociados, especialistas, invitados o ayudantes.

Artículo 20. Competencias del Claustro

- A)- Elaborar y en su caso modificar el Reglamento de Régimen Interno del Instituto que será aprobado por el Patronato de la Fundación de Danza Alicia Alonso.
- B)- Conocer, debatir y aprobar las directrices generales de actuación del Instituto, especialmente en los ámbitos de enseñanza, investigación y administración. A tal efecto el Director Ejecutivo, presentará un Informe Anual.
- C)- Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director Ejecutivo.
- D)- Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento del Instituto.
- E)- Cualquier otra función que le sea atribuida por el presente reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 21. Funcionamiento del Claustro.

- A)- El Claustro funcionará en pleno o por comisiones.
- B)- El Pleno del Claustro se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Director Ejecutivo o por el Consejo Rector.

C)- El orden del día de las reuniones ordinarias del Pleno será fijado por el Director Ejecutivo, oídas las propuestas del Consejo de Dirección.

Artículo 22. Junta de Evaluación, Control y Orientación Pedagógica.

A)- La Junta de Evaluación, Control y Orientación Pedagógica, es un órgano colegiado que ejerce funciones normativas internas y de coordinación de la actividad académica.

Artículo 23. Composición de la Junta de Evaluación

A)- Presidirá sus reuniones un Profesor designado por el Director Ejecutivo, escogido del cuerpo de profesores.

B)- Miembros permanentes: Secretario General Director y Directores de Departamentos.

Artículo 24. Competencias.

A)- Elaborar y convocar las Pruebas de Acceso de conformidad con las normas que dicten los órganos rectores, Esto incluye la conformación de Tribunales, Pruebas de Acceso y Exámenes de Carácter Extraordinario facultades delegadas del Director Ejecutivo.

B)- Estudiar e informar las solicitudes de convalidaciones.

C)- Arbitrar y resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos y áreas de conocimiento relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas, así como informar de manera no vinculante sobre la modificación de los Departamentos.

D)-Organizar y orientar las tutorías partiendo de las exigencias planteadas por los profesionales de la danza que cursan la formación superior.

E)- Desarrollar la planificación docente dentro del calendario académico.

Artículo 25. Directores de Departamentos.

A)- Serán elegidos entre los profesores Doctores o Investigadores con Suficiencia de mayor antigüedad en el ejercicio docente, además, podrán ser designados para este cargo los Profesores Especialistas que posean una relevante trayectoria profesional, la cual debe ser documentada y valorada por el Consejo de Dirección.

B)- Los Directores de Departamento serán propuestos por el Director Ejecutivo y ratificados por el Presidente del Consejo Rector.

C)- Los Directores de Departamento podrán ser removidos por el Consejo de Departamento a solicitud de un tercio de sus miembros y solicitar al Consejo de Dirección la designación de otro Director de Departamento.

Artículo 26. Competencias de los Directores de Departamento.

A)- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y de su personal adscrito.

B)- Convocar y presidir el Consejo de Departamento y la memoria anual de actividades.

C)- Conceder permisos con una duración inferior a quince días a los profesores pertenecientes a su Departamento.

D)- En caso de ausencia del director del departamento, podrá asumir sus funciones el profesor del departamento de mayor antigüedad.

E)- Ejercer cuantas competencias puedan atribuírsele en el Reglamento de Régimen Interior.

Departamentos. Composición y Objetivos.

Artículo 29.- La estructura orgánica del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" adscrito en régimen de autonomía a la Universidad Rey Juan Carlos quedó definida atendiendo al tipo de estudios que se imparten en el mismo de manera individual o compartida con otras instituciones de educación superior, teniendo en cuenta los estudios de grado o equivalente, postgrados, programas de investigación, proyectos de cooperación internacional, proyectos de creación artística y otros estudios en el campo de las técnicas del espectáculos presentes o futuros.

Artículo 30.-La adscripción de los profesores a cada una de las áreas de las especialidades lo determinará la Junta de Evaluación, Control y Organización Académica, atendiendo a los perfiles de las materias incluidas en cada área de conocimiento, respetando los objetivos y evitando la doble subordinación en el caso de los profesores que desarrollan sus actividades dentro de más de un área de conocimiento.

Artículo 27. Objetivos de los Departamentos

Se vinculan a las siguientes tareas:

A)- Organizar y elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación de las materias que integran las diferentes especialidades, de acuerdo con los criterios establecidos en las reuniones del departamento.

B)-Coordinar la elaboración de los criterios que han de regir las Pruebas de Acceso para las distintas especialidades.

C)- Organizar y ejecutar las propuestas de actividades complementarias.

D)- Informar sobre las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación.

E)- Efectuar el seguimiento del desarrollo de la programación de las asignaturas y especialidades integradas en los respectivos Departamentos

F)- Desarrollar propuestas para el Consejo de Dirección y para el Claustro relativas a la programación anual general, relación con la programación didáctica de las asignaturas que lo integran.

G)- Realizar las propuestas con la composición de los grupos de alumnos y los horarios de las asignaturas correspondientes. Colaboración interdepartamental.

H)-Elaborar al final de cada período lectivo la Memoria del curso en la que se evalúe el desarrollo y los resultados obtenidos. Impulsar la actualización pedagógica, artística y de investigación.

De los estudiantes

Artículo 28. Definición

A)- Son estudiantes del Instituto Superior de Danza Alicia Alonso todas las personas que se encuentren matriculadas en cualesquiera de sus Titulaciones de Grado o equivalente, postgrados y Programas de Doctorado cuyos proyectos estén dirigidos por docentes del Instituto.

B)- Quienes estén matriculados en el Instituto fuera de las enseñanzas regladas tendrán los mismos derechos y deberes que los alumnos matriculados en titulaciones regladas o las que se fijen en la convocatoria.

Artículo 29.- Sobre el ingreso de los estudiantes

El ingreso de los estudiantes en el Instituto se realizará con pleno respeto a los criterios de igualdad y objetividad.

Artículo 30. Sobre el proceso de acceso

El proceso de acceso a las titulaciones de las enseñanzas regladas de estudios de Grado o Equivalente, al margen de los requisitos académicos exigibles por la ley, se establecerá en régimen de concurrencia competitiva mediante Prueba Específica de Acceso. En el caso de las enseñanzas no regladas y programas de postgrado el acceso de los estudiantes estará sujeto a los requisitos que se establezcan en las convocatorias.

Artículo 31. Derechos de los estudiantes.

- A)- Recibir una formación didácticamente adecuada, en los términos establecidos en los planes de estudios.
- B)- Participar en las actividades extraacadémicas orientadas a la formación de valores, la cultura y la convivencia social, así como también al desarrollo de su capacidad crítica.
- C)- Ejercitar la libertad de expresión y de reunión en el ámbito del Instituto.
- D)- Participar en las evaluaciones continuas y en control de la calidad de la enseñanza a través de los cauces que se establezcan.
- E)- Presentarse en las asignaturas a las convocatorias que elijan, dentro del número total de convocatorias y otras normas complementarias.
- F)- Ser asistidos durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías especialmente orientada a las características de las enseñanzas artísticas.

Artículo 32. Deberes de los estudiantes.

- A)- Realizar el trabajo académico propio de estudiantes de Grado Superior de Danza.
- B)- Respetar las normas vigentes en el Centro, así como el patrimonio del Instituto y hacer correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- C)- Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa del Centro en su buen funcionamiento, para la mejora de sus servicios y la consecución de sus fines.
- E)- Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y restantes normas que le afecten.

Artículo 33. Reglamento disciplinario.

A)- Con carácter transitorio y hasta tanto, el Patronato de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso" y demás órganos de gobierno del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", no aprueben un reglamento propio adecuado a las características y prácticas de las enseñanzas artísticas, se asumirán como normas de aplicación aquellas recogidas en el Reglamento Disciplinario de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 34. Reclamaciones

1. Reclamación de calificaciones ante el Centro

A)- Los estudiantes que estén en desacuerdo con las calificaciones finales o con la decisión de promoción al curso siguiente, podrán solicitar por escrito la revisión en un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquél en que se produjo la comunicación.

B)- La solicitud de revisión, contendrá cuantas alegaciones justifiquen su inconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Secretario General, que la trasladará al Director del Departamento en el que esté integrada la asignatura con cuya calificación se manifiesta desacuerdo. En el caso de las enseñanzas de nueva ordenación, cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción, el Secretario General, la trasladará al profesor tutor del alumno, que tras estudiar el dictamen del departamento podrá en caso de desacuerdo y mediante informe razonado podrá solicitar una nueva revisión y si persisten las discrepancias estas quedarán sujetas en última instancia a la valoración del Director del Centro.

C)- Cada Departamento, procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los informes que recogerán:

Descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar.

Análisis de la adecuación de los criterios de evaluación con lo señalado en la programación correspondiente.

Análisis de la correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación para la superación de la asignatura.

D)- La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

El director del Departamento comunicará por escrito al Secretario General la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada, para su posterior comunicación al alumno.

2. Sobre la Prueba de Acceso

Los estudiantes que estuviesen en desacuerdo con la calificación global o parcial obtenida en la prueba específica de acceso dispondrán para reclamar de un plazo máximo de dos días contados a partir de hacerse pública la calificación. El Tribunal dispondrá asimismo de un plazo de dos días hábiles para comunicar por escrito al Secretario General la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación revisada, para su traslado al interesado/a. La Resolución del Tribunal en cualquier caso pondrá fin a la vía administrativa.

3. Sobre otras cuestiones que afecten la actividad académica

Los estudiantes podrán exponer sus quejas sobre cuestiones que atañen al profesorado, a través de varios canales que son en primera instancia los profesores tutores, los coordinadores, a través de sus representantes en las reuniones que se convocan periódicamente con la dirección en presencia del Delegado o Sub-Delegado de Titulación, también previa cita, podrán acceder directamente al director del centro mediante los despachos que se programan cada semana, en cualquier caso si se trata de cuestiones que afecten las normas del centro las quejas han de registrarse por escrito de manera individualizada, indicando el asunto, donde hará constar nombre, su firma, documento de identidad. En caso de peticiones colectivas en que se solicite un proceso de mediación podrán dirigirse al Comité de Ética.

Artículo 35. Sobre los trabajos de investigación de fin de carrera.

A)-El alumno de cuarto curso deberá, al comienzo del período lectivo (primer trimestre), haber elegido un profesor del Claustro para dirigir su proyecto de investigación de fin de carrera. No obstante, si el estudiante tuviera alguna dificultad con el tutor o director del proyecto elegido, podrá solicitar a la Dirección del Centro el cambio de profesor. Asimismo, deberá delimitar el tema del trabajo, si bien el profesor tutor le ayudará a delimitar el objeto y su orientación metodológica.

B)- El trabajo de investigación una vez finalizado, se presentará al Consejo de Investigaciones con informe favorable del director del proyecto. No obstante, para su defensa el estudiante tendrá que haber superado el conjunto de materias que conforman el Grado, incluidas las prácticas.

C)- El plazo de presentación de los trabajos será el que en cada caso decida la dirección del Centro, al igual que el plazo para las defensas. En casos excepcionales el estudiante podrá solicitar un aplazamiento en la entrega del trabajo.

D)- Funciones del director del proyecto de investigación:

Ayudar al estudiante en la correcta delimitación del proyecto de investigación. Ayudar en la elección de la metodología de la investigación. Orientar en lo relativo a fuentes y bibliografía.

E)- Defensa del trabajo: la exposición del trabajo se realizará de forma oral ante una Comisión de Profesores propuesta por el Centro y tendrá carácter público.

Del Profesorado.

Toda falta o incumplimiento de normas en centros educativos genera conflictos que afectan directamente los procesos de enseñanza aprendizaje y de competencias para el desenvolvimiento de la vida activa y como consecuencia provoca situaciones de indefensión, acoso y estrés del profesorado que pierde credibilidad ante el alumnado lo que le incapacita para la instrucción en el aula. El modelo de la llamada "*escuela comprensiva*" fue una de las grandes fuentes de conflicto en las aulas, al introducirse como una de las ideas básicas de la LOGSE que se aplicaba hasta los 16 años, cuyas situaciones se arrastran hasta nuestros días alcanzando las aulas universitarias. Dicho modelo se basaba en una filosofía educativa que casi de forma absoluta, se consideraba a los alumnos dotados de una autonomía intocable y no se podía hacer nada que enturbiara esta premisa, repetir curso, diversificación, promoción automática e incluso imponer sanciones era complicado. He aquí una de las causas del enorme deterioro de la disciplina en las aulas. Para poner fin a esta situación resultó necesaria la intervención del poder legislativo y ponerle fin al conflicto mediante Ley de ahí el cambio de estatus del profesorado.

La Ley 2/2010 de 15 de junio, de Autoridad del Profesorado (BOCM No. 154, 29 de julio de 2010, BOE no. 238 de 1 de octubre de 2010-15028) que se ha desarrollado en la Comunidad de Madrid y otras, reconoce que los profesores serán considerados "Autoridades Públicas" y que los hechos contrastados tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad. Por lo tanto:

Artículo 36. Régimen y Estatus del Profesorado.

Los actos que se acometan contra los profesores cuando se hallen en el ejercicio de funciones propias de su cargo o con ocasión de ellas, no tendrán la condición de faltas y serán tipificados de acuerdo con el código penal.

Artículo 36 bis Sobre la contratación del Profesorado

A)- El horario de los profesores vendrá determinado por las necesidades del Instituto atendiendo a los convenios colectivos de ámbito estatal.

En consecuencia, las horas de trabajo del personal docente, según las diferentes categorías, serán las siguientes:

1.- Profesores con dedicación exclusiva: Este régimen supone una prestación con permanencia en el Instituto de 37,5 horas semanales.

2.- Profesores con dedicación plena: Este régimen supone una prestación con una permanencia en el Instituto de 30 horas semanales.

3.- Profesores con dedicación a tiempo parcial: Este régimen supone una prestación con permanencia en el Instituto de hasta 20 horas semanales.

B)- En todos los supuestos la jornada diaria podrá efectuarse de forma continuada o partida, en este último caso, puede haber una interrupción en el caso del personal no docente, y hasta dos en el caso del personal docente, que podrán ampliarse si existiese mutuo acuerdo.

Las categorías del personal se regirán por los convenios de ámbito estatal que se suscriban para los centros de educación superior.

Artículo 37. Comité de Ética

El Comité de Ética tiene como función velar por el respeto de los derechos y libertades de la Comunidad Educativa ante las actuaciones de sus miembros, con el fin de garantizarlos.

A. Composición

El Comité de Ética está formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales.

B. Competencias:

1. Independencia y Autonomía. Sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo alguno, vendrán regidas por los principios de independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, moderación, sentido de ecuanimidad y autonomía, y dará cuenta de su gestión, a través de un informe anual al Claustro del Instituto. Este Comité no estará obligado jerárquicamente a ninguna autoridad ni órgano de gobierno del Instituto y no podrá ser expedientado por razón de opiniones que formule en el ejercicio de sus competencias.
2. Preferencia: para el desarrollo de su labor, todos los órganos de dirección, administración, representación y gestión del Instituto están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente al Comité.
3. El Comité se rige por la Ley 3/2020 de Educación, la Ley de Universidades y normas complementaria, el presente reglamento y aquellas normas que pudieran serle de aplicación.
4. Elección: Los miembros del Consejo de Dirección presentarán las propuestas de los candidatos que se seleccionarán entre los profesores o administrativos de la comunidad educativa del Centro o que presten servicios en él que serán elegidos mediante votación. El mandato será de 4 años y podrá ser renovable por una vez más.
5. Nombramiento: Una vez elegidos, el Director del Centro, a propuesta de los miembros del Consejo de Dirección, hará efectivos sus nombramientos.
6. Cese: A petición propia, por terminación de su mandato, por fallecimiento o incapacidad, por revocación del Claustro
7. Funciones. Recibir, oír y tramitar las quejas que presenten los miembros de la comunidad educativa, en las que se denuncien incumplimientos de la legalidad o cualquier otro perjuicio legítimo derechos de los denunciantes en sus relaciones con el Centro, aunque no se aprecie una infracción estricta de la legalidad.
8. Recabar de los distintos órganos o servicios, así como de las personas afectadas por las quejas cuanta información y documentación se estime oportuna para el cumplimiento de sus fines, con obligación de reserva, respeto, en todo caso, a las normas que sean de aplicación.
9. Efectuar las recomendaciones que considere adecuadas para la solución de las quejas sometidas a su conocimiento.
10. Elaborar cuantos informes y órganos le sean solicitados por autoridades y órganos universitarios y estime conveniente emitir en relación con sus actuaciones.
11. Realizar, a petición de las partes interesadas, actuaciones de mediación y conciliación que conduzcan a una solución rápida y eficaz de los asuntos sometidos a su consideración.
12. Asesorar a los estudiantes sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de sus reclamaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.
13. Sugerir la modificación de la norma si el cumplimiento riguroso de esta pudiera provocar situaciones injustas o perjudiciales a los administrados.
14. Comunicar a los denunciantes el resultado de sus investigaciones mediante resolución.

15. Realizar un informe anual al Claustro del Instituto.
16. Recabar el asesoramiento de expertos externos en caso necesario.
17. Crear cuantas comisiones resulten necesarias en la instrucción de expedientes informativos motivados por denuncias de las partes.
18. Promover la instrumentación de expedientes sancionadores calificando las faltas de acuerdo con la gravedad de los hechos contrastados.
19. Desarrollar los procedimientos necesarios para para que en todo proceso se mantengan los principios de equidad que establece la Constitución Española en el marco de la imparcialidad y confidencialidad, preservando siempre la identidad de las personas implicadas.
20. Cuales quiera otras funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos de la Fundación, el presente reglamento o demás normativa aplicable.

C. Procedimiento:

- 1- Podrá dirigirse al Comité de Ética cualquier miembro de la comunidad educativa, sea persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna.
- 2- Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos, teléfono de contacto y domicilio en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento que tuviera conocimiento de los hechos.
- 3- El Comité registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará y que resolverá en un plazo máximo de dos meses. En caso de inadmisión lo hará mediante escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, en caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar y que considere pertinentes.
- 4- El Comité de Ética no entrará en el examen individual de quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- 5- El Comité rechazará las quejas anónimas. Igualmente inadmitirá las quejas que carezcan de un mínimo fundamento razonable, aquellas en las que de abierta mala fe o que sean contrarias a los fines de la institución. En este sentido, sus decisiones no son susceptibles de recurso.
- 6- No intervendrá en procedimientos disciplinarios en curso y recursos administrativos o judiciales pendientes de resolución.
- 7- Admitida la queja, el Comité de Ética promoverá oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos hecho que se denuncian y dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al órgano o dependencia administrativa procedente con el fin de que por su responsable y en el plazo máximo de quince días, determine si debe tomar medidas cautelares. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.
- 8- En cualquier caso, el Comité durante el desarrollo de la investigación dará audiencia a todas las partes, partiendo siempre de la presunción de inocencia y del derecho a la defensa.

D. Preferencias

- 1- Todos los órganos de dirección, administración, representación y gestión del Instituto estarán obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente al Comité en sus investigaciones e inspecciones.
- 2- El presidente del Comité o cualquiera de sus miembros durante el proceso de investigación, podrá personarse en cualquier dependencia del Centro para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de expedientes y documentación necesaria.
- 3- En este sentido no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de investigación.
- 4- Cuando la queja a investigar afectase la conducta del personal docente, administrativo o de servicio en el Centro en relación con la función que desempeña, el Comité dará cuenta al afectado, a su inmediato superior u organismo de quien aquel dependiera.
- 5- El afectado responderá por escrito, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se haya fijado, que en ningún caso será inferior a quince días, pudiendo ser prorrogado a instancia de parte, por la mitad del concedido.

- 6- El Comité podrá comprobar la veracidad de los datos suministrados y proponer al afectado una entrevista ampliadora de la información. Si se negara a ello, podrá ser requerido para que manifieste por escrito las razones que justifiquen tal decisión.
- 7- La información que en el curso de una investigación pueda aportar cualquiera de las partes inmersas en ella, a través de su testimonio personal, tendrá carácter de reservado

D) Terminación:

- 1- Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión, podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio.
- 2- La persistencia de una actitud hostil o entorpecedora de una labor de investigación serán objeto de un informe especial, además de destacarlo en el informe anual ante el claustro.
- 3- Cuando el Comité debido al ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos, lo pondrá de inmediato de conocimiento de las autoridades competentes.

E) Reclamaciones

- 1- Una vez emitidas las conclusiones por parte del Comité de Ética, las partes involucradas podrán recurrir dicha resolución en el término de 16 días mediante escrito alegando sus discrepancias. El Comité tendrá un plazo de 15 día para emitir una nueva resolución o se ratifica en los términos de la primera. Frente a ésta última no cabe recurso alguno.

Las propuestas o informes del Comité no tendrán la condición de actos administrativos ni pondrán fin a ningún procedimiento. Los informes que emita el Comité relacionados con procesos que impliquen adopción de medidas graves tendrán carácter preceptivo, en cuanto a la toma de decisiones emanadas de los órganos de gobierno del centro. En todos los casos las autoridades vendrán obligadas a responder por escrito en termino no superior a un mes, a dicho informe.

F) Información al interesado

- 1- El Comité informará a los interesados del resultado de sus investigaciones y gestión, así como las respuestas que hubiese dado la administración salvo en el caso de que éstas por su naturaleza fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

Artículo 38. De las faltas y sanciones del Personal Docente

Las ausencias justificadas no se considerarán faltas, no obstante, no serán retribuidas, salvo en aquellos supuestos que contempla la legislación vigente en materia laboral.

Artículo 39. Faltas Leves.

- A)- Tres faltas injustificadas de puntualidad en el puesto de trabajo durante 30 días.
- B)-Una falta injustificada de asistencia al trabajo en el plazo de 30 días.
- C)- Impuntualidades superiores a 15 minutos salvo causas justificadas hasta dos veces en 30 días.
- D)- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.
- E)- No comunicar los cambios de domicilio en el plazo de un mes.
- F)- Negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas, en el control de asistencia y disciplina de los alumnos.

Artículo 40. Faltas Graves.

- A)- Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en el plazo de 30 días.
 - B)- Más de tres faltas injustificadas de asistencia en un plazo de 30 días.
 - C)- El abandono injustificado y reiterado de la función docente.
 - D)- Las faltas de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - E)- El grave incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.
 - F)- La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.
 - G)- La negativa a cumplir con el horario y condiciones pactadas en los contratos.
 - H)- El caso de denuncias de acoso o abusos por parte de estudiantes, profesores, personal de administración y servicios, serán comunicadas de inmediato al Comité de Ética para que éste disponga la apertura de un expediente informativo, como paso previo a la instrucción del expediente sancionador, si procediera.
- Dicho expediente contendrá las alegaciones de las partes involucradas en la denuncia, declaraciones de testigos y antecedentes, valoración por parte de un facultativo de los perfiles psicológicos de las partes involucradas. De acuerdo con el informe del especialista, el Comité de Ética solicitará medidas cautelares, si la gravedad del caso así lo requiere hasta la finalización de la instrucción del expediente sancionador, si fuera el caso.
- La Comisión Investigadora del Comité de Ética valorará entre otras cuestiones
- I)- Cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión y orientación sexual.

Artículo 40 bis Elementos Fundamentales del Acoso

- a) Un elemento material consistente en la realización de una conducta de persecución u hostigamiento a una persona trabajadora que preste servicio en el Centro cualquiera que fuese su categoría (docente, administrativo, personal de servicio o estudiante), bien sea compañero/a, superior o subordinado/a, en el marco de una relación laboral o estudiantil, teniendo carácter individualizado en cuanto que está dirigida a un sujeto determinado y no hacia un colectivo.
- b) Un elemento temporal o de habitualidad. La conducta hostil debe ser sistemática y reiterada en el tiempo, aunque los hechos sean leves aisladamente considerados, adquieren gravedad con la reiteración, lo que supone la exclusión de los hechos esporádicos
- E. Un elemento intencional. La conducta hostil debe ser intencionada o maliciosa, dirigida a presionar y hostigar a una víctima concreta, con exclusión de los hechos imprudentes o casuales. Así pues, la conducta propia de "acoso" está finalísimamente dirigida a conseguir el desmoronamiento íntimo y psicológico de la persona, lo que, en suma, supone un ataque a su salud, dignidad o integridad psíquica. Estas conductas se pueden producir presenciales o por medios electrónicos, como el correo, mensajes por Wasap o las redes sociales.

Manual de procedimientos:

Durante la tramitación del procedimiento regulado en el presente reglamento, se observarán las siguientes garantías:

- a) Respeto y protección a las personas. Las actuaciones o diligencias se realizarán con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas afectadas que, en ningún caso, podrán recibir un trato desfavorable.
- b) Confidencialidad. Las personas que intervengan en un procedimiento tendrán la obligación de guardar una estricta confidencialidad, por lo que no deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Este compromiso se mantendrá después de perder la condición adquirida.
- c) Imparcialidad y contradicción. El procedimiento garantizará una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Quienes intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos reclamados.
- d) Prohibición de represalias. Queda expresamente prohibido cualquier tipo de actuación que pueda suponer una represalia contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación. Cualquier acción en este sentido se considerará motivo de apertura de expediente disciplinario, salvo lo anteriormente estipulado en el apartado b) de este manual de procedimientos.
- e) Denuncias falsas. Se adoptarán las medidas disciplinarias que correspondan cuando se demuestre que se ha producido una acusación falsa o malintencionada destinada al deterioro de la reputación personal o profesional de una persona.
- f) Restitución de derechos. Las presuntas víctimas tendrán derecho a ser restituidas en las condiciones estudiantiles o laborales en las que se encontraban, si estas se hubieran modificado.
- h) Presunción de inocencia. Se garantizará la presunción de inocencia de las personas que puedan resultar acusadas de posible acoso.
- i) Diligencia y celeridad. La investigación sobre la conducta reclamada deberá realizarse con la debida diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible, y respetando las garantías debidas.
- j) Protección de datos. Los datos de carácter personal que figuren en el procedimiento se tratarán de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Cuando la constatación de los hechos no sea posible, en ningún caso se tomarán represalias contra el estudiante o trabajador afectado; al contrario, se supervisará con especial atención la situación para asegurarse de que el presunto acoso no se produce.

Artículo 41. De las sanciones

Las sanciones serán acordadas por el Consejo de Dirección, con la salvedad de que en los casos de acoso-hostigamiento se requerirá informe preceptivo del Comité de Ética y serán:

Leves

Amonestación por escrito con conocimiento del Claustro de Profesores.

Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días, con constatación en el expediente personal.

Graves

Apercibimiento de despido.

Suspensión temporal de empleo y sueldo

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 42. El Patrimonio del Instituto

Está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones cuya titularidad ostenta y cuantos otros se puedan adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico, salvo el que esté calificado como patrimonio público.

Artículo 43. Aumento del patrimonio

Se incorporarán al Patrimonio del Instituto las donaciones que reciba y del todo el material inventariarle, discográfico, video gráfico y bibliográfico que se adquiriera con cargo a los fondos del Centro, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

Artículo 44. Utilización de cuidado del patrimonio.

Incumbe a toda la comunidad educativa del Instituto la conservación y correcta utilización del patrimonio del Centro.

Del Régimen Presupuestario del Instituto

Artículo 45. El presupuesto

El presupuesto anual del Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" se fijará

- A)- Conforme a las aportaciones de las fuentes de financiación definidas por las tasas académicas
- B)- Mediante acuerdos de aportaciones suscritos con otras instituciones como la Universidad Rey Juan Carlos
- C)- A través de las actividades aprobadas por los estatutos de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso"

Artículo 46. Programa de actividades

Una vez aprobado el presupuesto anual, el Consejo de Administración desarrollará el programa de actividades que contendrá la totalidad de ingresos y gastos previstos para el período. Cada año se confeccionará una memoria anual que refleje el cumplimiento de las actividades planificadas.

Artículo 47. Contabilización

Todo el programa de actividades, sujeto a financiación externa, adjudicada a proyectos específicos compartidos con instituciones nacionales o extranjeras, partiendo de los acuerdo registrados en los convenio o contratos contabilizará de forma separada partiendo de sus propios fondos, sin perjuicio de que deban consignarse en el presupuesto del Instituto.

Artículo 48. Rendición de cuentas

El Instituto rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales que reflejarán las cuentas consolidadas. Se regirán por la legislación vigente, según las normas establecidas por el Protectorado de Fundaciones.

Artículo 49. Control interno

El Instituto asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, organizando sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

Disposición transitoria

Artículo 50. Titularidad del Instituto de Danza "Alicia Alonso"

La titularidad del Instituto Superior de Danza Alicia Alonso corresponde a la Fundación de la Danza "Alicia Alonso" que para las titulaciones compartidas tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

A)- El personal que desarrolle su actividad en el Instituto Superior de Danza Alicia Alonso podrá tener la condición de personal funcionario de la Universidad Rey Juan Carlos o de personal contratado por la Fundación.

B)- La relación de puestos de trabajo del profesorado y del personal de administración y servicios deberá recogerse en número de plazas suficientes para poder llevar a cabo el contenido efectivo de la actividad del Centro, pero siempre de conformidad con los presupuestos pactados.

C)- La Universidad Rey Juan Carlos garantizará el cumplimiento efectivo de todos los derechos adquiridos por los docentes del Instituto Superior de Danza Alicia Alonso, mediante el otorgamiento de la Venia Docendi o de cualquier otro mecanismo que les garantice el reconocimiento de sus méritos académicos.

Artículo 53. Contraprestaciones

La Universidad y el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso", a través de un balance de contraprestaciones y de acuerdo con las aportaciones de cada una de las partes, determinarán las asignaciones presupuestarias, atendiendo al coste de las enseñanzas de acuerdo con las normas que regulan las tasas públicas y los servicios de naturaleza académica.

Disposición derogatoria

Artículo 54. Derogación

Queda derogado el Reglamento Interno de 1 de octubre de 2003.

Disposición Final

Artículo 55. Circulares Internas

Todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno, serán regulados mediante circulares internas aprobadas por el Consejo de Dirección.

Artículo 56. Entrada en vigor

El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir de 2021

Artículo 56. Sobre la adscripción

En todo lo relativo a la adscripción el Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso" se acoge al artículo 11 de la Ley 6/2001 de Universidades, atendiendo a su Disposición Adicional Novena.

Don Pedro Simón Martínez, Presidente del Patronato de la Fundación de la Danza "Alicia Alonso"

Última actualización: 16 de octubre de 2023